

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 23

Referencia: N° 23

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1957

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CONSULTORIOS JURIDICOS POPULARES Y SE DESTINA UNA SUMA PARA SU FUNCIONAMIENTO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13285

Publicada el: 02-07-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Asistencia legal, Defensoría de pobres

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.433

Rollo: 46

Posición: 1974

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE JULIO DE 1957

Nº 13.285

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 23 de 31 de enero de 1957, por la cual se establecen Consultorios Jurídicos y se destina suma para su funcionamiento.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 279 de 31 de agosto de 1956, por el cual se nombra los Concejales Principales y Suplentes.

Decreto Nº 280 de 31 de agosto de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 20 y 21 de 23 de agosto de 1956, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 218 de 19 de octubre y 224 de 7 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 202 y 203 de 11 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos ascensos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4859 de 10 y 4390 de 13 de diciembre de 1954, por los cuales se conceden unas licencias.

Contrato Nº 40 de 8 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y los señores Antonio Varela y Anselmo Castro J.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 314 de 24, 315 y 316 de 25 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ESTABLECENSE CONSULTORIOS JURIDICOS Y DESTINASE SUMA PARA SU FUNCIONAMIENTO

LEY NUMERO 23

(DE 31 DE ENERO DE 1957)

por la cual se establecen los Consultorios Jurídicos Populares y se destina una suma para su funcionamiento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Establécense los Consultorios Populares, como una dependencia del Colegio de Abogados de Panamá.

Artículo 2º Los Consultorios Jurídicos Populares prestarán asistencia jurídica en forma gratuita a las personas desvalidas que no puedan pagar los servicios de abogados.

Artículo 3º Además de la asistencia jurídica gratuita, servirán los Consultorios Jurídicos Populares como campo de práctica para los alumnos de los dos últimos años de la Universidad Nacional y para los abogados recién egresados de sus estudios.

En el ejercicio de estas funciones los Consultorios Jurídicos Populares prestarán todas las facilidades a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional y les darán oportunidad de practicar en los casos que se presenten a los Consultorios Jurídicos Populares y de igual manera servirán los Consultorios Jurídicos Populares un servicio de extensión cultural dictando conferencias sobre práctica forense. En los casos de los alumnos de la Universidad Nacional que carecen de certificados de idoneidad, los abogados al servicio de los Consultorios Jurídicos Populares firmarán sus memoriales y les servirán de consultores inmediatos.

Con el fin de estimular y ayudar a los alumnos universitarios de la Facultad de Derecho los Consultorios Jurídicos Populares se valdrán de los servicios pagados de dos alumnos de los dos últimos años de la Facultad de Derecho, recomendados por la misma facultad. Estos alumnos

serán escogidos tomando en cuenta sus necesidades e índice universitario y permanecerán en sus cargos por dos años. Como medida transitoria para el primer año, el alumno que se escoja por primera vez del último año de estudios sólo permanecerán en su cargo por ese año.

Artículo 4º Los Consultorios Jurídicos Populares tendrán un Profesor Jefe con rango igual al de los profesores para la enseñanza del Derecho en establecimientos de educación universitaria y quién permanecerá en su cargo por todo el tiempo que dure su buena conducta y sólo podrá ser separado de la misma manera que a los profesores de la Universidad Nacional. Sus funciones así como su emolumento, serán regulados por el Colegio Nacional de Abogados.

Además del profesor Jefe contarán los Consultorios Jurídicos Populares con los servicios de tres (3) abogados escogidos por el Presidente del Colegio de Abogados y el Profesor Jefe. En caso de desacuerdo el Vice-Presidente del Colegio dirimirá la controversia. La escogencia de los abogados recaerá en aquellos que no tengan experiencia judicial y se dará preferencia a los recién egresados de la Universidad Nacional. Estos abogados permanecerán en sus cargos por dos años y no podrán ser reelegidos. El asistente del Profesor Jefe será escogido de la misma manera que los otros abogados, pero éste no tendrá plazo fijo y podrá ser removido a juicio del Profesor Jefe y del Presidente del Colegio. En caso de desacuerdo entre ellos dirimirá el asunto el Vice-Presidente del Colegio.

El Consultorio Jurídico Popular tendrá además una Secretaria y un Portero de libre nombramiento y remoción del Profesor Jefe.

Artículo 5º El Consultorio Jurídico Popular funcionará diariamente en un local que deberá suministrar la Alcaldía del Distrito capital y abrirá sus puertas todos los días hábiles del Organo Judicial de 2 de la tarde a 7 de la noche. El Profesor Jefe tendrá obligación de asistir al Consultorio Jurídico Popular por lo menos durante tres horas diarias. El resto del personal prestará sus servicios conforme al reclamo del Consultorio Jurídico Popular, que será elaborado por el Profesor Jefe, aprobado por la Directiva del Colegio Nacional de Abogados.

Los abogados al servicio del Consultorio Jurídico Popular servirán además de las funciones que figuran en el reglamento, las de Defensores de Oficio en los casos laborales y en las demandas de alimentos y filiación.

En el recinto del Consultorio Jurídico Popular se colocará el retrato de Doña Cecilia Pinel de Remón quien le tocó iniciar o inaugurar los Consultorios Populares el día 4 de noviembre de 1953 y el del Presidente del Colegio de Abogados bajo cuyos auspicios se pusieron a funcionar los Consultorios Jurídicos Populares.

Artículo 6º A partir del año de 1958, se incluirá en Presupuestos de Rentas y Gastos las partidas necesarias para el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Populares.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

Por el Secretario General,

Mario Velásquez.
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de enero de 1957.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE CONCEJALES PRINCIPALES Y SUPLENTE

DECRETO NUMERO 279
(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombra los Concejales Principales y Suplentes en los Distritos de Balboa, Olá, Parita, Santa Fé y San Félix.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en los distritos anteriormente expresados no se celebraron elecciones el día 20 de mayo de este año por total indiferencia demostrada por los habitantes de esos distritos;

Que por resolución Nº 45 de 28 de junio de 1956, dictada por el Jurado Nacional de Elecciones, esta máxima corporación electoral declaró que "corresponde al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 12 de la Ley 8ª de 1954, nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos de Concejales, Principales y Suplentes en el período que se iniciará el 1º de septiembre de este año en los Distritos de Balboa, Olá, Parita, Santa Fé y San Félix;

Artículo 1º Se nombran los Concejales de los Distritos de Balboa, Olá, Parita, Santa Fé y San Félix, para el nuevo período que se iniciará el 1º de septiembre del año en curso, en la siguiente forma:

Distrito de Balboa:

Principal: Felisia Barsallo
Suplentes: Pedro Lasso
Fernando de Méndez
Principal: Felipe Díaz
Suplentes: Benigno Valdés
Gerardo Méndez
Principal: Nemesio Aripe
Suplentes: Cástulo Sosa
Diógenes Rodríguez
Principal: Bienvenido González
Suplentes: Gabriel Ledezma
Patrocinio Linares
Principal: Pascual Cajal
Suplentes: José Ovalle
Isaac Mendieta

Distrito de Olá:

Principal: Rafael Peña
Suplentes: Pastor Guerra
Ceferino González
Principal: Carlos Barrios
Suplentes: Leonidas Cruz
Agustín Castrellón
Principal: Simplicio Gómez
Suplentes: Asunción Barrios
Aminta P. de Real
Principal: Regino F. Valderrama
Suplentes: Oscar Isaza
Bonifacio Gómez
Principal: Leonidas Cruz
Suplentes: Claudio Rodríguez
Andino González

Distrito de Parita:

Principal: Luis A. Cárdenas
Suplentes: Porfirio Canto
Diógenes Arosemena
Principal: Leopoldo Pinilla
Suplentes: José J. Quinzada Jr.
Simeón Gómez
Principal: Concepción Cedeño
Suplentes: León López
Leopoldo Rivera
Principal: Felipe R. Cedeño
Suplentes: Rosa Barrera
Carlos R. Pinilla Ch.
Principal: Leopoldo Arosemena Jr.
Suplentes: Bolívar Rodríguez
Medardo Fernández

Distrito de Santa Fé:

Principal: Eloisa de Abrego
Suplentes: Genarina Pérez
Romelio López
Principal: César Castrellón
Suplentes: Olivia Vda. de Vernaza
Alcibiades Abrego
Principal: María R. de Vernaza
Suplentes: Vicente Villar
Harmodio Vernaza
Principal: Efraín Tejada
Suplentes: Alfonso Rodríguez
Ismael Abrego